



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6419/2023-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE.

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

Modificar el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con la finalidad de conceder el derecho a las personas con discapacidad para garantizar la continuación del asegurado en EsSalud en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante.



¿QUÉ OPINAN LAS ENTIDADES?

Entidades oficiadas para opinión sobre el proyecto de ley 6419/2023-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
EsSalud	Oficio N° 0506-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 21 noviembre de 2023.
Ministerio de Economía y Finanzas.	Oficio N° 0507-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 21 noviembre de 2023.
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio N° 0508-2023-2024-CTSS-CR	Lima, 21 noviembre de 2023.
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF	Oficio N° 0509-2023-2024-CTSS-CR	Lima, 21 noviembre de 2023.

- *A la fecha las instituciones oficiadas, no emitieron opinión.*



¿CUÁLES SON LAS NORMAS LEGALES COMPRENDIDOS EN EL PL?

- Constitución Política del Perú.
- La Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad



“VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA”

La normativa actual termina dejando fuera de cobertura del Seguro Social a los dependientes mayores de edad incapacitados por vínculo con el aportante, lo cual los expone a no recibir atención médica cuando lo requieran o cuando sus vidas dependan de ello, puesto que estas personas no cuentan con la independencia económica para pagar un seguro, ya que no generan ningún tipo de renta, puesto que sus condiciones de salud no se lo permiten.

En consecuencia a esta gran necesidad respecto a las personas con discapacidad, la propuesta legislativa propone modificar el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.



¿CUÁL ES LA CANTIDAD POBLACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

De acuerdo al Censo 2017, el número de personas con discapacidad era de 3 209,261, y los adultos de 60 a más años de edad representan el 40.5% de esta cifra, la población entre las edades de 30 a 59 años de edad representa el 34.7% de la población con discapacidad; siendo que ambos grupos etarios representan más del 50% de la población con alguna discapacidad, siendo de lejos el grupo con mayor cantidad de personas con discapacidad.

Cuadro : personas con discapacidad según grupo de edad

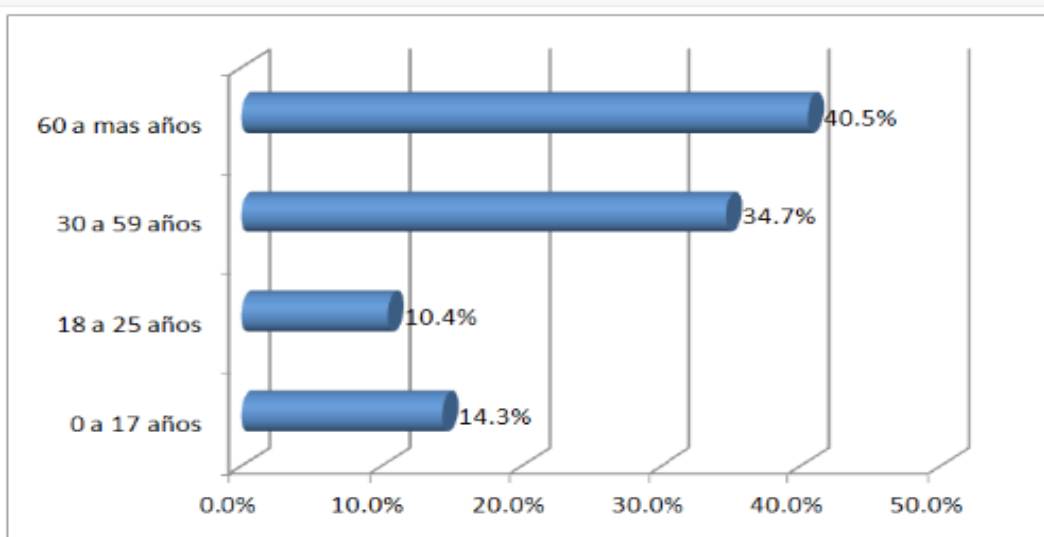


Gráfico 4. Población con alguna discapacidad por grupo de edad
elaboración propia con base al criterio de INEI (2019: 177)



MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El PL objeto de análisis no contraviene la Constitución Política del Perú o el bloque de constitucionalidad; al contrario, genera un marco normativo con la finalidad de conceder el derecho a las personas con discapacidad, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro para los derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante del Seguro Social de Salud.

En consecuencia la propuesta legislativa propone modificar el artículo 10 de la Ley 26790, como se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

LEY 26790	FORMULA PROPUESTO
<p>Artículo 10.- DERECHO DE COBERTURA</p> <p>"Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud...(…)"</p>	<p>Artículo 10.- DERECHO DE COBERTURA</p> <p>"Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud... (…)"</p> <p>Asimismo, los derechohabientes dependientes con discapacidad tienen derecho a la continuación del seguro de salud, siempre y cuando estos sean dependientes de los aportantes y hayan sido afiliados por estos. Se debe demostrar que los derechohabientes dependientes con discapacidad beneficiados no puedan desarrollarse con normalidad económica o social debido a su condición, para la continuarán de los beneficios de la cobertura de Salud del aportante."</p>



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La siguiente iniciativa legislativa se sustenta en el aporte correspondiente al 9% de la remuneración del contribuyente, siendo que no requiere otro tipo de sustento adicional o accesorio. La continuación del seguro tiene como objetivo garantizar la cobertura médica y el acceso a servicios de salud para aquellos individuos que, por su condición de dependencia con discapacidad, no pueden ser aportantes de su propio seguro médico, aun cuando el vínculo de dependencia con el titular en primera línea de sangre persiste en el tiempo.



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE

Artículo 1. Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley, modificar el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado ESSALUD en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante

Artículo 2. Modificación del artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Se modifica el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

“Artículo 10.- DERECHO DE COBERTURA

(...)

Asimismo, los derechohabientes dependientes menores y mayores de edad con discapacidad tienen derecho a la continuación del seguro de salud, siempre y cuando estos sean dependientes de los aportantes y hayan sido afiliados por estos. Para la continuidad de los beneficios de la cobertura de Salud del aportante, se debe demostrar que los derechohabientes dependientes con discapacidad beneficiados no pueden desarrollarse con normalidad económica o social debido a su condición.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecua el reglamento y los procesos en trámite que corresponda para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo que no excederá de sesenta (60) días hábiles desde su entrada en vigor, bajo responsabilidad de su titular.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, de enero de 2024.

